

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Crearcoop
Demandado	Juan Esteban Arboleda Arboleda
Radicado	05001 40 03 028 2020 00464 00
Providencia	Requiere

Para que notificación por correo electrónico surta plenos efectos, debe la parte actora allegar el respectivo **ACUSE DE RECIBO**, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

Gmail, el servicio de correo web de **Google**, no ofrece la posibilidad de incluir acuses de recibo en los mensajes, sólo para usuarios de empresas, centros educativos o de gobierno. Sin embargo, existen otros servicios de correo electrónico o aplicaciones con la función de proporcionar confirmación tanto de recepción como de lectura de mensajes (aunque para efectos jurídicos únicamente interesa la primera).

Por otra parte, si bien se adjuntó al correo electrónico un documento con nombre “*Notificación- Juan Esteban Arboleda Arboleda.pdf*”, no se acreditó su contenido.

Debe la parte actora probar por cualquier medio idóneo de que ese archivo adjunto corresponde a la demanda, sus anexos, y a la providencia a notificar, documentos que necesariamente deben componer la notificación, y que se subieron de forma completa.

Es que el Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos fueron los que efectivamente se remitieron al ejecutado para su descarga.

Lo anterior, concatenado con los artículos 291 y 292 del C.G.P. que establecen, respectivamente: “*La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar una copia de la comunicación***” y “*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente **cotejada y sellada***”, precisamente para tener certeza de cuáles fueron los documentos que se enviaron.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

266e005567f3da7e54fafc27e6b98db1e7409a9d3ef9d2a18f13eb89315afd73

Documento generado en 18/01/2021 10:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>